

Resolución Jefatural

N° 54 -2017-MIDIS-PNAEQW/UA

El Agustino, 13 MAR. 2017

VISTOS:

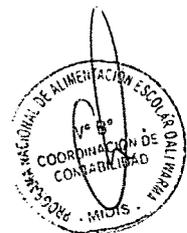
El Informe N° 458 - 2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CTE de fecha 10 de marzo del 2017, Memorándum N° 1286-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 06 de diciembre del 2016 de la Unidad de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 2269-2016-MIDIS-PP de fecha 15 de noviembre del 2016, de la Procuraduría Pública; Informe N° 05-2016L/MIDIS/PP de fecha 15 de noviembre 2016 de la abogada de la Procuraduría Pública del MIDIS; Resolución N° 15-2016-2 de fecha 05 de octubre 2016 de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; Resolución N° 14 de fecha 22 de agosto del 2016 de Corte Superior de Justicia de Arequipa Segunda Sala Civil, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionando con la comunidad sostenible y saludable, para niñas y niños de nivel de educación inicial a partir de los tres años y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al MIDIS, a través del Programa Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos; asimismo, estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y supletoriamente, por las normas del ámbito de sector privado;

Que, bajo dicho marco normativo, el 18 de abril del 2013, el Comité de Compra Arequipa 03, reconocido con Resolución Directoral N° 018-2013-MIDIS-PNAEQW, suscribió los Contratos N° 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082 y 083-2013-CC-AREQUIPA -3/PCB, con el proveedor TRANSPORTES EMDALU S.R.L., contrato de Productos de Canasta Básica Pan de Molde, Galleta de Soda, Manjar, Mermelada de fresa, Queso, Leche Evaporada, Azúcar, Arroz Superior, Avena, Maicena” ;



Que, mediante Carta Orden N° 14022281 de fecha 15/08/2014, se realizó la transferencia de fondos por el importe de S/. 22'984,633.11 (Veintidós millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres con 11/100 Soles), de la cuenta Corriente, Recursos Directamente Recaudados del PNAEQW a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Que, asimismo, la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03, de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas antes la DGTP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF/52.03", en su artículo 1° inciso 1.5, señala que la devolución de los recursos que hubieran sido trasladados erróneamente a la CUT, podrán ser atendidos por la DGETP, previa evaluación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 Dirección Nacional de Tesoro Público.

Que, según lo establecido en el artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, Devolución de fondos ingresados indebidamente a la en cuentas de la DNTP "... para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por la Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe de contener las razones de la devolución, identificar el beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público". Por lo anteriormente expresado para dar cumplimiento a lo establecido en el laudo arbitral el cual dispone se realice la cancelación de la suma de S/. 81,189.17 (Ochenta y un mil ciento ochenta y nueve con 17/100 Soles), importe que se encuentra en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), corresponde emitir el presente acto resolutivo.

Que, Con Memorándum N° 1286-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, hace de conocimiento el Oficio N° 2269-2016-MIDIS/PP el cual contiene el Informe N° 005-2016L/MIDISS/PP, de fecha 15.11.16, del cual se pueden detallar los hechos más relevantes:

- El Comité de Compras Arequipa 3, aplicó la penalidad por retraso en la entrega de productos, ello en el marco de prescrito en el Manual de Compras aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2013-MIDIS/PNAEQW.
- En merito a ello, el proveedor inicio ocho (08) procesos arbitrales en contra del Comité de Compra Arequipa 3 y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, solicitando se reintegre de forma solidaria los montos (por concepto de penalidad), conforme se detalla a continuación:

CONTRATO	MONTO ORDENADO EN EL LAUDO
CONTRATO N° 079-2013-CC-AREQUIPA 3/PRO	6,132.62
CONTRATO N° 076-2013-CC-AREQUIPA 3/PRO	26,605.85
CONTRATO N° 082-2013-CC-AREQUIPA 3/PRO	78.17
CONTRATO N° 080-2013-CC-AREQUIPA 3/PRO	6,653.26
CONTRATO N° 083-2013-CC-AREQUIPA 3/PRO	22,843.34
CONTRATO N° 077-2013-CC-AREQUIPA 3/PRO	2,845.66
CONTRATO N° 078-2013-CC-AREQUIPA 3/PRO	7,506.06
CONTRATO N° 081-2013-CC-AREQUIPA 3/PRO	8,533.21
TOTAL GENERAL	81,189.17



- La aplicación de penalidades estuvo sustentada en dos informe emitidos por el Ing. Carazas Zúñiga (Ex Supervisor del Programa Qali Warma); toda vez que el contratista no cumplió con entregar en su oportunidad los productos de queso y pan de molde, tal como se pactó en el Contrato y Adenda N° 02; sin embargo, el contratista adujo que no se encontraba obligado a realizar dichas entregas en el periodo por el cual se le penalizo puesto que así se pactó con el Comité de Compra Arequipa 3 (Reunión en la que también participó el Ing. Carazas Zúñiga), lo cual quedó plasmado en dos actas de reunión que adjunto como media de prueba.

La Procuraduría Publica señala que se encuentra conforme con el informe N° 005-2016L/MIDIS/PP, elaborado por la encargada del presente caso, en relación al resultado de los precitados procesos arbitrales; motivo por el cual recomienda proceder al pago de todos y cada uno de los montos ordenados en los ocho (08) laudos Arbitrales, emitidos por los árbitros únicos José Alejandro Suarez Zanabria y Glenny Rosa Zundia Alemán Padrón

Con la visación de la Coordinadora de Tesorería y de la Coordinación de Contabilidad;

De conformidad con los argumentos expuestos, la opinión favorable de realizar la cancelación del laudo Arbitral de la Procuraduría Publica del MIDIS de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Coordinación de Contabilidad y de la Coordinación de Tesorería, así como lo establecido en el artículo 72° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, de la Dirección Nacional de Tesoro Público y lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03, de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REALIZAR LA CANCELACION DE LOS 08 LAUDOS ARBITRALES a la empresa **TRANSPORTES EMDALU S.R.L.**, con numero de **RUC 20455507538**, por el importe total de **S/. 81,189.17** (Ochenta y un mil ciento ochenta y nueve con 17/100 Soles), monto que fue trasladado a la Cuenta Única del Tesoro Público el 15 de Agosto del 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- SOLICITAR, ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el pago de la suma de **S/.81,189.17** (Ochenta y un mil ciento ochenta y nueve con 17/100 Soles), de los recursos de la Asignación Financiera Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, importe que deberá pagarse en concordancia a lo establecido en el Informe N° 458-2017- MIDIS/PNAEQW-UA-CTE de fecha 10 de Marzo del 2017, Memorando N° 2491-2016-MIDIS/PNAEQW-UA-CC de fecha 30 de Diciembre del 2016 de la Coordinación de Contabilidad y el Memorandum N° 1286-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 06 de Diciembre del 2016 de la Unidad de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Coordinación de Tesorería, realice el trámite correspondiente, ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE, copia fedateada de la presente Resolución a la Coordinación de Tesorería, para los fines dispuestos en el artículo segundo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web Institucional (www.qaliwarma.gob.pe).

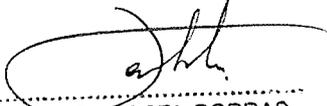




ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución, a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma inicie las acciones correspondientes para el deslinde de las Responsabilidades administrativas a que hubiera lugar de los funcionarios o servidores involucrados..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.




.....
HAYDEE BAUTISTA PORRAS
Jefa de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social